

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

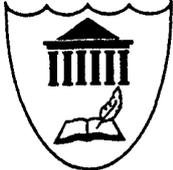
NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "FUERZA ESPECIAL DE PROTECCION COMPANY FESPROTEC CIA. LTDA."

OTORGAN: CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS, JUDITH DANIELA LÓPEZ CAMPUZANO, IVONNE SORAYA MOLINA PEÑA

CAPITAL: 400.00 USD DI TRES COPIAS

*KJG*

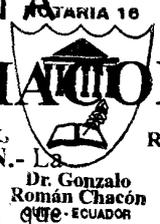
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte de julio del año dos mil cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimosexto del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores: Carlos Fernando Molina Palacios, Judith Daniela López Campuzano, Ivonne Soraya Molina Peña; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados a excepción de la señorita Ivonne Soraya Molina Peña, que es de estado civil soltera, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos, los señores: **Carlos Fernando Molina Palacios, Judith Daniela López Campuzano, Ivonne Soraya Molina Peña;** los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados a excepción de la señorita Ivonne Soraya Molina Peña, que es de estado civil soltera, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Por medio del presente contrato los comparecientes declaran la voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de

la sociedad; compañía que estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos. - **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA " FUERZA ESPECIAL DE PROTECCION COMPANY FESPROTEC CIA. LTDA. "** - **Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **"FUERZA ESPECIAL DE PROTECCION COMPANY FESPROTEC CIA. LTDA."** - **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa Resolución de la Junta General de Socios y conforme a la Ley. - **Artículo Tercero.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, que podrá prorrogarse o reducirse por acuerdo de la Junta General de Socios. - **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social, dedicarse a las siguientes actividades: **a) La compañía tendrá como actividad principal, la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma; b) Para cumplir con su objeto podrá realizar toda clase de actos inherentes con esta actividad.** - **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente. - Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento del

0000002

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16<sup>a</sup>  
QUITO - ECUADOR

capital inicial.- **Artículo Sexto.- CERTIFICADOOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su APORTE LE CORRESPONDE, las mismas que serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Estos certificados estarán firmados por el Gerente y por el Presidente de la Compañía y serán registrados en el libro de socios y participaciones.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- La compañía no podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- **Artículo Octavo.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **Artículo Décimo.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **Artículo Décimo Primero.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes

Estatutos.- **Artículo Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente de la misma. con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidos en la Ley y en este Estatuto, éstos tendrán periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los nombramientos no recaerán necesariamente en socios de la compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Compañía podrá realizar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es que, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En la sesiones de junta general, tanto ordinaria como extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

**Artículo Décimo Quinto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a)** Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas.- **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores.- **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **d)** Consentir en la cesión de participaciones del capital social y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

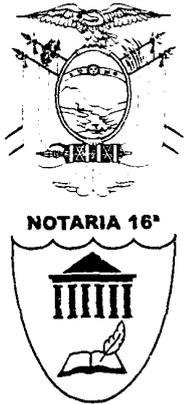


unanimidad.- e) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía.- f) Resolver acerca del aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, en general cualquier reforma al contrato social y a los Estatutos.- g) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de el.- h) Aprobar las actas y resoluciones que se den en las juntas generales.- i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía.- j) Las demás que otorgue la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria se realizará a cada uno de los socios mediante comunicación escrita, suscrita por el Gerente y/o Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo de la convocatoria, el día, la fecha y hora de la sesión, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- **Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM E INSTALACION.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión; todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTAS.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el Presidente Ad-Hoc que la junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará de secretario el Gerente, o la persona que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Las actas se llevarán en hojas móviles, impresas con procesador de palabras en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un

expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- **Artículo Décimo Noveno.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las estipuladas en la Ley, el presente Estatuto, y en especial: **A)** Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir las actas.- **B)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar a la junta general de socios.- **C))** Vigilar que la contabilidad de la compañía sea bien llevada.- **D)** Suscribir con el Gerente los actos trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios o contratos que superen el cien por ciento del capital Social de la Compañía.- **E)** Subrogar al Gerente en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, y aunque no se le hubiere encargado por escrito.- **F)** Las demás que la Ley el presente Estatuto y el Reglamento de la Compañía le otorguen.- **Artículo Vigésimo Primero.- DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente las establecidas en la Ley, el presente Estatuto y en especial: **A)** Representar a la Compañía legalmente tanto judicial como extrajudicialmente: **B)** Presentar ofertas en nombre de la Compañía en concurso de precios, en licitaciones, o simples proformas, etcétera: **C)** Administrar los negocios de la compañía: **D)** Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos relacionados o tendientes al funcionamiento de la Compañía y al cumplimiento de objeto social: **E)** Nombrar, remover y controlar el personal de trabajadores que requiera la compañía, sujetándose a las disposiciones presupuestarias: **F)** Elaborar el presupuesto económico con el Presidente: **G)**

## NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR



Presentar el balance, las cuentas pertinentes y la propuesta de distribución de beneficios sociales a la Junta General. H) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo. I) Las demás que de conformidad con la Ley, la junta general de socios y el presente Estatuto le otorguen. - **Artículo Vigésimo Segundo.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y en ausencia de este al Presidente o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándolo, por lo que tiene facultad para realizar gestiones, actos, contratos, proponer acciones y comparecer a juicio a nombre de la Compañía como actor o como demandado, debiendo realizarlos únicamente con su firma a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite. - **Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, con arreglo a las normas legales, el acuerdo de la Junta General de Socios y por lo previsto en el presente Estatuto. - En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía. - No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. - La quiebra de la compañía no comporta la quiebra de los socios. - **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO:** El capital con que se constituye la compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de conformidad al siguiente cuadro de Integración de Capital:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS	US. 195	US. 195	195
JUDITH DANIELA LOPEZ CAMPUSANO	US. 195	US. 195	195
IVONNE SORAYA MOLINA PEÑA	US. 10	US. 10	10
<b>TOTALES</b>	US. 400	US. 400	400

El pago del cien por ciento del capital suscrito, consta en el certificado de depósito

de la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha, el mismo que se agrega a esta escritura. - **DOS:** Se designa al Señor **CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS** como **Gerente** y a la señora **JUDITH DANIELA LOPEZ CAMPUZANO** como **Presidente** de la Compañía por el periodo de dos años. - Se autoriza al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la Compañía y demás trámites necesarios para que esta pueda operar. - **CLAUSULA FINAL.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes de la República. - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez del presente instrumento. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Santiago Coba Rodríguez, Abogado, con matrícula número seis mil quinientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, *integralmente por mi el Notario,* se afirman y ratifican en cada una de sus partes y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. -



CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS  
C.C 170338564-2

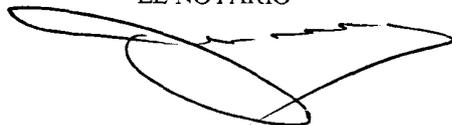


JUDITH DANIELA LÓPEZ CAMPUZANO  
C.C 141810420-9



IVONNE SORAYA MOLINA PEÑA  
C.C 171058988-0

EL NOTARIO



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170388564-B

MOLINA PALACIOS CARLOS FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 NOVIEMBRE 1953

003-1 0106 03252-M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA 16

ECUATORIANA \*\*\* V43302222

CASADO EL VITA RENA

SECUNDARIA POLICIA SERV. PASTOR

JOSE MOLINA

CARMEN PALACIOS

QUITO 17/10/2004

REN 1325198

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0228 NUMERO

1703885648 CEDULA

MOLINA PALACIOS CARLOS FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

COTACOLLA PROVINCIA

17/10/2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial, soy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

20 JUL. 2005

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON



ECHATORIANA \*\*\*\*\* 744374447

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

ESTADO CIVIL: EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCION: SECUNDARIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS FERNANDO MORAÑA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SYLVIA ADELIA PENA

QUITO 74213770

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 29/11/2013

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1244949-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

VEDULA DE IDENTIFICACION No. 171088988-7

MOLINA PENA IVONNE SORAYA

QUITO 1974

FECHA DE EMISION: QUITO 29/11/2013

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 29/11/2013

LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD: QUITO 29/11/2013

FIRMA DE EMISOR

AREA DE CIRCULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre de 2009

171088988-0 0000-000 0580104

MOLINA PENA IVONNE SORAYA

00000235 NO EMPADRONADO USD :6

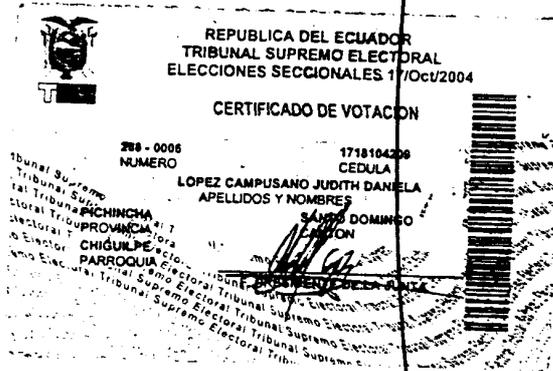
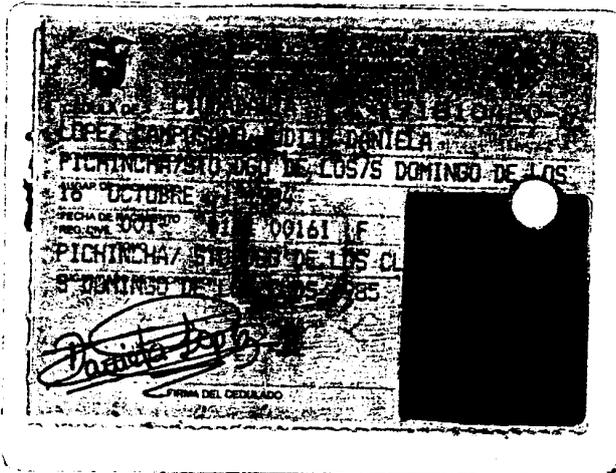
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, 29 de Noviembre de 2013

EL NOTARIO

DR. GONZALO HUMANO CHACON

000006



NOTARIA DECIMO SERA DE GUANO de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Que a

20 JUL 2005

EL NOTARIO  
DR. GONZALO CHACON



000007

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA “FUERZA ESPECIAL DE PROTECCION COMPANY FESPROTEC CIA LTDA, OTORGAN CARLOS FERNANDO MOLINA PALACIOS, JUDITH DANIELA LOPEZ CAMPUZANO E IVONNE SORAYA MOLINA PEÑA. Debidamente firmado y sellado en Quito, a veinte de julio del año dos mil cinco.-

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
10069448



*[Handwritten signature]*

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000008  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON

QUITO.- Con esta fecha y al margen de la

matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA FUERZA

ESPECIAL DE PROTECCIÓN COMPANYY FESPROTEC

CIA LTDA. OTORGADO POR CARLOS FERNANDO

MOLINA PALACIOS Y OTROS. Celebrada ante

mi, con fecha veinte de julio del año dos

mil cinco, tome nota de Aprobar la

Constitución de la Compañía, mediante

resolución No 05 Q.I.J. 3073 emitida por

la Dr. Maria Elena Grande Aguilar

Especialista Jurista de la

Superintendencia de Compañías de Quito,

con fecha veinte nueve de julio del año

dos mil cinco, Quito a tres de agosto del

año dos mil cinco.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador





000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN.-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SETENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de julio del 2.005, bajo los números: **2086** del Registro Mercantil, Tomo **136** y **44** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **3.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FUERZA ESPECIAL DE PROTECCIÓN COMPANY FESPROTEC CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de julio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1208.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **030139.-** Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil cinco. - **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0021485

Quito, 26 AGO 2005

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FUERZA ESPECIAL DE PROTECCION COMPANY FESPROTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO